



Poder Legislativo

LEY N° 18.038

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,
Decretan*

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 34 del decreto-ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 34.- Constituye jurisdicción de la Armada:

- A) Las aguas e islas jurisdiccionales del océano Atlántico, de la laguna Merín y de los Ríos de la Plata y Uruguay.
- B) Las zonas costeras del océano Atlántico, laguna Merín y Ríos de la Plata y Uruguay en una extensión de hasta 150 metros a partir de la línea de base o hasta rambla o costanera si existieran y las vías interiores navegables en los tramos que dan acceso marítimo a las Prefecturas de Artigas, Dolores, Carmelo, Conchillas, Rosario, Santiago Vázquez, Chuy, San Miguel, San Luis, La Charqueada, Cebollati y Río Branco y solamente a los efectos de vigilancia y policía marítima.
- C) El río Negro desde su desembocadura hasta la Represa Constitución (de Palmar).

D) Los espacios ocupados por establecimientos de la Armada, con las correspondientes zonas de seguridad".

ARTICULO 2°.- Modifícase el artículo 99 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 99.- Decláranse comprendidas en el cometido de la policía marítima de la unidad ejecutora 018 'Comando General de la Armada' del programa 003 'Armada Nacional', las operaciones respectivas en las aguas e islas de los embalses de las Represas Gabriel Terra, Baygorria y Constitución, respetando los límites establecidos por los planos parcelarios generales de las zonas de los embalses para las usinas hidroeléctricas determinados por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y delimitados por los mojones correspondientes".

ARTICULO 3°.- Sustitúyese el artículo 36 del decreto-ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, por el siguiente:

"ARTICULO 36.- Las zonas de seguridad a que se hace referencia en los artículos 33 B, 34 D y 35 B, serán establecidas por la Junta de Comandantes en Jefe para cada caso y situación particular".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de octubre de 2006.



HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI

Secretario



ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

Presidente



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 20 OCT 2006

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. Tabaré Vázquez

Presidente de la República

[Multiple handwritten signatures]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

1000.